



GOBIERNO MUNICIPAL  
**HUEYPOXTLA**  
CONSTRUYE EL BIENESTAR SOCIAL  
2025-2027

# MANUAL DE ORGANIZACIÓN

## PRESIDENCIA MUNICIPAL

## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAG.</b>
Presentación.....	3
I. Antecedentes .....	4
II. Marco Jurídico .....	5
III. Atribuciones.....	5
IV. Estructura Orgánica .....	22
V. Organigrama .....	22
VI. Objetivo y Funciones .....	23
VII. Directorio.....	25
VIII. Validación.....	26
IX Hoja de Validación .....	27

## PRESENTACIÓN

El Manual de Organización del Área de Presidencia Municipal es un instrumento administrativo que establece la estructura, funciones y responsabilidades de cada puesto que integra esta área. Su finalidad es optimizar el desempeño institucional, garantizando claridad en la distribución de tareas, la coordinación entre unidades y la eficiencia en la gestión pública.

Este documento facilita la comprensión del funcionamiento interno, promueve la transparencia en el ejercicio de las atribuciones y fortalece la toma de decisiones de la Presidencia Municipal, en beneficio de la ciudadanía.

En medio de estas transformaciones, resulta indispensable que las autoridades y la administración pública se organice de tal manera que exista un acoplamiento entre las crecientes demandas sociales y las capacidades institucionales.

Precisamente para fortalecer al municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga en la fracción II del artículo 115, la facultad reglamentaria, al señalar que:

*“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”*

## I. ANTECEDENTES

El nombre Hueypoxtla proviene del náhuatl: *huei* (grande), *pochtli* (mercader), y *tlan* ("lugar de"), es decir "lugar de grandes mercaderes".

La palabra municipio se deriva del latín y está compuesta de dos locuciones: el sustantivo "munus", que se refiere a cargas u obligaciones, tareas u oficios, así como de otras varias acepciones, y el verbo "capere", que significa tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas, de la conjunción de estas dos palabras surgió el término latino, "municipium". Partiendo de un sentido etimológico, encontramos al municipio dentro de un órgano gubernamental, como una base territorial, con organización política y administrativa delegada en pro de los ciudadanos habitantes de cada uno de estos.

El municipio con total autonomía debe de buscar siempre, con apoyo de los diferentes órganos de gobierno, la sustentabilidad, con el principal propósito de satisfacer las necesidades actuales más apremiantes, y que no sacrifique los derechos de las generaciones futuras, vislumbrando poder atender las insuficiencias de ellos, manteniéndose estas mismas un constante cambio de acuerdo con el entorno mundial.

Los elementos fundamentales que conforman al municipio y que de manera conjunta buscan la organización de las diferentes comunidades que lo conforman, en una gestión autónoma de acuerdo con los intereses de convivencia, como lo es un territorio, población y órgano gubernamental.

El municipio es, como lo refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la base de la organización territorial, política y administrativa de la república. En ese sentido, es que se ha llamado al mismo la célula de la democracia, que, en los términos de la carta magna, se refiere tanto a la "estructura jurídica y al régimen político, como al sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

Los diferentes arreglos democráticos permiten configuraciones variadas del poder ejecutivo municipal. En el sistema presidencial, la titularidad es unipersonal, sin embargo, ello no significa que actúen de la misma manera en el desempeño de sus funciones, pues requieren de un cuerpo de colaboradores para el cumplimiento de sus atribuciones. Por ello, sin importar el nivel de gobierno, puede observarse que siempre se establecen oficinas de apoyo que colaboran con la vinculación hacia la población y todo tipo de instituciones, además de que organizan los insumos informativos y los tienen a disposición para facilitar la toma de decisiones.

## II. MARCO JURÍDICO

La organización de la oficina de la Presidencia Municipal se sustenta en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última Reforma DOF 10-04-2026
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México. Última reforma POGG: 06 de marzo de 2026.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Última reforma publicada. 17 de marzo de 2026.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. Última Reforma DOF 15-12-2025
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Última reforma publicada el 06 de marzo de 2026.
- Bando Municipal 2026 de Hueypoxtla, Estado de México. Publicado el día 05 de febrero de 2026.

## III. ATRIBUCIONES

La Presidencia Municipal es el Órgano Ejecutivo de las políticas, programas y acciones que acuerde el Ayuntamiento y sus atribuciones se sustentan, principalmente, en los siguientes ordenamientos:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Título Primero**  
**Capítulo I**  
**De los Derechos Humanos y sus Garantías**

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

## **Título quinto**

### **De los Estados, la Federación y la Ciudad de México.**

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a. Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b. Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c. Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d. El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;  
y
- e. Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**  
**Título Segundo**  
**De los Principios Constitucionales,**  
**Los Derechos Humanos y sus Garantías**

**Artículo 5.-** En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial, buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho.

El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.

Toda persona tiene derecho a un buen gobierno, abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, incluyente y racional. El Estado promoverá y vigilará este derecho y la ley definirá las bases y mecanismos para su cumplimiento.

Los entes públicos del Estado garantizarán del derecho humano a una libre de violencia a las infancias adolescencias y mujeres, tanto en el ámbito público como el privado; debiendo observar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, la libertad y el desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado promoverá políticas públicas inclusivas, que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, y consoliden la justicia social; para erradicar cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso a los derechos sociales y la dignidad humana en la Entidad.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

Toda persona tiene derecho a la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3º de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho a la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Por lo que, en conjunto con las autoridades federales, el gobierno de la entidad establecerá políticas para fomentar la educación la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionará los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado fomentará una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad.

La educación en el Estado de México cumplirá las disposiciones del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia.

**Título Quinto**  
**Del Poder Público Municipal**  
**Capítulo Cuarto**  
**De Las Atribuciones De Los Presidentes Municipales**

**Artículo 128.-** Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

- I.- Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;
- II.- Ejecutar las decisiones de los ayuntamientos e informar de su cumplimiento;
- III.- Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;
- IV.- Ser el responsable de la comunicación de los ayuntamientos que presiden, con los demás ayuntamientos y con los Poderes del Estado;
- V.- Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;
- VI.- Rendir al ayuntamiento en sesión solemne de cabildo, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- VII.- Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de las o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VIII.- Nombrar y remover libremente a las o los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;
- IX.- Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;
- X.- Asumir el mando de la policía preventiva municipal;
- XI.- Realizar acciones tendientes al desarrollo institucional del Ayuntamiento e informar sobre el particular en los términos que la Ley señale;
- XII.- Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del ayuntamiento;
- XIII.- Comunicar por escrito, con anticipación a su salida, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.
- XIV.- Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

## **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**

### **Título III**

#### **De las Atribuciones de los Miembros de los Ayuntamientos, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES**

**Artículo 48.-** La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- II.- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III.- Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

IV BIS. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;

IV Ter. Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;

V BIS. Elaborar, con la aprobación del cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de las personas titulares de la secretaría, tesorería y de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, observando en todo tiempo que en su integración se respeten los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género;

VI BIS. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ayuntamiento;

VI TER. Informar al cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

- VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;
- VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
- IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;
- XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.
- XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

**Artículo 49.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

**Artículo 50.-** El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

**Artículo 51.-** No pueden los presidentes municipales:

- I.- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II.- Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV.- Ausentarse del país por más de 5 días, sin la autorización del ayuntamiento, con excepción de los viajes que realice durante sus periodos vacacionales;

- V.- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta a la tesorería municipal, conserve o tenga fondos municipales;
- VI.- Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares;
- VII.- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal.
- VIII.- Separarse del ejercicio de sus funciones, en los términos de esta ley.
- IX.- Nombrar, contratar o promover directamente o por interpósita persona como servidores públicos a personas con quienes tengan parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil. Tampoco pueden recibir propuestas o celebrar contratos relativos a la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios con personas con quienes tenga interés personal, familiar o de negocios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X.- Dejar de enterar en tiempo y forma las cuotas y/o aportaciones obligadas de los Servidores Públicos al Régimen de Seguridad Social.

## **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

### **Título Primero**

#### **Capítulo II**

#### **Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos**

**Artículo 6.** Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Persona Servidora Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.

**Artículo 7.** Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

- I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II.- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III.- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV.- Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

- V.- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI.- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX.- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X.- Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo debido a intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI.- Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII.- Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado,
- XIII.- y Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado Mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

**Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y  
Municipios  
Título Primero  
Capítulo Segundo  
De los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores  
Públicos**

**Artículo 6.** Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Estatal o municipal y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos.

**Artículo 7.** Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado de México.

## **Bando Municipal 2026 de Hueypoxtla, Estado de México**

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 28.-** El gobierno municipal ejercerá sus atribuciones a través de:

- I. El Ayuntamiento y la;
- II. La Presidencia Municipal.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento sesionará atendiendo a lo ordenado por los artículos 27 al 30 y demás relativos de la Ley Orgánica, así como por el Reglamento de Sesiones de Cabildo y Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Hueypoxtla, Estado de México.

Las Comisiones Edilicias se integrarán, instalarán y funcionarán de conformidad con los ordenamientos legales y reglamentarios antedichos.

**Artículo 30.-** Son Comisiones Edilicias Permanentes las siguientes:

- I. Gobernación;
- II. Planeación para el Desarrollo y ;
- III. Hacienda.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá constituir Comisiones Edilicias Transitorias, las cuales estarán destinadas a la atención de asuntos específicos que por su naturaleza sea necesario solventar.

Los miembros de las Comisiones Edilicias serán designados de entre los propios integrantes del Ayuntamiento.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**Artículo 46.-** La Presidencia Municipal ostenta la titularidad originaria de la administración pública municipal, y todas las dependencias y entidades que la componen estarán subordinadas a ésta.

Para el auxilio en el desempeño de sus funciones, la Presidencia contará con la siguiente estructura:

- I. La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos
- II. La Coordinación de Gobierno.
- III. La Coordinación de Comunicación Social.
- IV. La Coordinación de Logística y Eventos.
- V. Un secretario técnico.
- VI. Una Secretaría Particular.

## **De la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos.**

**Artículo 47.-** La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Bomberos, en aras del orden público e interés social, establecerá las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, así como con los sectores privado y social, para participar en la consecución de los objetivos de este capítulo, en los términos y condiciones que el mismo establece, a saber:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para efectuar las etapas de la Gestión Integral de Riesgos, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.
- II. En el Territorio Municipal, el derecho a la vida será priorizado bajo las disposiciones señaladas por la Ley General de Protección Civil, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal de Hueyoptla, Estado de México, y demás disposiciones aplicables en la materia;
- III. Salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del Municipio y de quienes transiten por él, así como su entorno. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud;
- IV. Establecer un enfoque de coordinación metropolitana y desarrollo sustentable para la prevención y mitigación de los distintos tipos de riesgos que se presentan en el territorio municipal. Asimismo, establecer un enfoque transversal con otras áreas a efecto de dar cumplimiento a los objetivos superiores en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- V. Promover y vigilar la cultura de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en los diversos sectores en la población, mediante la ejecución de acciones de previsión y prevención de riesgos, haciendo uso en todo momento de los diversos instrumentos que permitan cualificar y cuantificar dichas acciones. Asimismo, se llevará a cabo el registro de comités ciudadanos de prevención de protección civil;
- VI. Orientar los esfuerzos de los sectores público, social y privado mediante la capacitación, organización y realización de acciones, así como de programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias; y
- VII. Contar con un sistema de Alertamiento Temprano Multirriesgo que permita identificar y monitorear los distintos fenómenos perturbadores que se presentan en el territorio municipal. Asimismo, priorizar en los planes presupuestarios, estrategias y el mantenimiento y desarrollo de este, garantizando los proyectos, 38 salvaguarda de la vida, la integridad física, sus bienes y el entorno.

## **De la Coordinación de Gobierno**

**Artículo 63.-** La Coordinación de Gobierno tiene como función, contribuir con la Administración Municipal en el desarrollo de un gobierno cercano a la gente; la cual será la encargada de preservar y fomentar el orden público interno y externo en el Municipio, respetando el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de la 47 población, y atendiendo a la ciudadanía con igualdad, equidad, legalidad, eficacia y eficiencia, dando lugar al desarrollo armónico de la población.

De igual forma será de su competencia atender asuntos de índole social, político y religioso dentro de la demarcación municipal, así como mantener vínculo cercano con liderazgos de los sectores antes descritos, con la finalidad de establecer un ambiente de cordialidad, tolerancia y respeto, entre ciudadanos y autoridades municipales.

**Artículo 64.-** La Coordinación de Gobierno se recabará información sociopolítica que coadyuve a la toma de decisiones para mantener el bienestar de la comunidad, garantizando la gobernabilidad en el municipio.

**Artículo 65.-** La Coordinación de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar las actividades de las diferentes Direcciones y Coordinaciones Municipales;
- II. Implementar las políticas y programas establecidos por la Presidenta Municipal e Integrantes del Ayuntamiento;
- III. Informar permanentemente a la Presidenta Municipal de todas las actividades políticas, sociales, culturales y religiosas del Municipio.
- IV. Coadyuvar y asesorar al Ayuntamiento en asuntos del Gobierno Municipal;
- V. Atender los asuntos de la política Interior en el territorio municipal.
- VI. Participar en la planificación estratégica y el desarrollo de Políticas Municipales;
- VII. Mantener una comunicación efectiva, entre ciudadanos y Gobierno;
- VIII. Representar al Gobierno Municipal en reuniones y eventos públicos;
- IX. Establecer mecanismos que garanticen la paz social y gobernabilidad a través del diálogo y respeto a los derechos humanos del municipio.
- X. Detectar oportunamente los problemas que se generen en el municipio y puedan ser causa de inestabilidad política y social.
- XI. Diseñar y coordinar la ejecución de estrategias continuas, para una mayor operatividad en coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal con la finalidad de detectar posibles conflictos sociales en el municipio y tener medidas preventivas para su solución.
- XII. Fomentar la participación ciudadana, brindando espacios para que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones y propuestas de interés público;
- XIII. Atender a los diversos grupos sociales que integran el Municipio; así como, promover, coordinar y consensar los actos de Gobierno con las diferentes expresiones políticas y religiosas;
- XIV. Promover e impulsar la participación ciudadana, con la finalidad de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las Comunidades;
- XV. Implementar la capacitación necesaria para el desarrollo de las funciones de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;
- XVI. Proponer acciones de coordinación con Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo siempre la Identidad Municipal y la Solidaridad Vecinal; y

- XVII. Atender en el ámbito de su competencia, la política a seguir con los Municipios colindantes en la atención de problemas comunes.

#### **De la Coordinación de Comunicación Social**

**Artículo 66.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Comunicación Social informará oportunamente de las obras, acciones, servicios, eventos y programas que el Ayuntamiento realiza para la obtención del bien general, en un marco de respeto a la opinión y a la pluralidad de ideas, apoyándose en los medios de comunicación.

Difundir e informar de las actividades (vía redes sociales, prensa, entre otros) que realiza día con día el Gobierno Municipal en los distintos sectores de la población Hueypoxtlense para construir el bienestar social.

#### **De la Coordinación de Logística**

**Artículo 67.-** La Coordinación de Logística será la encargada de:

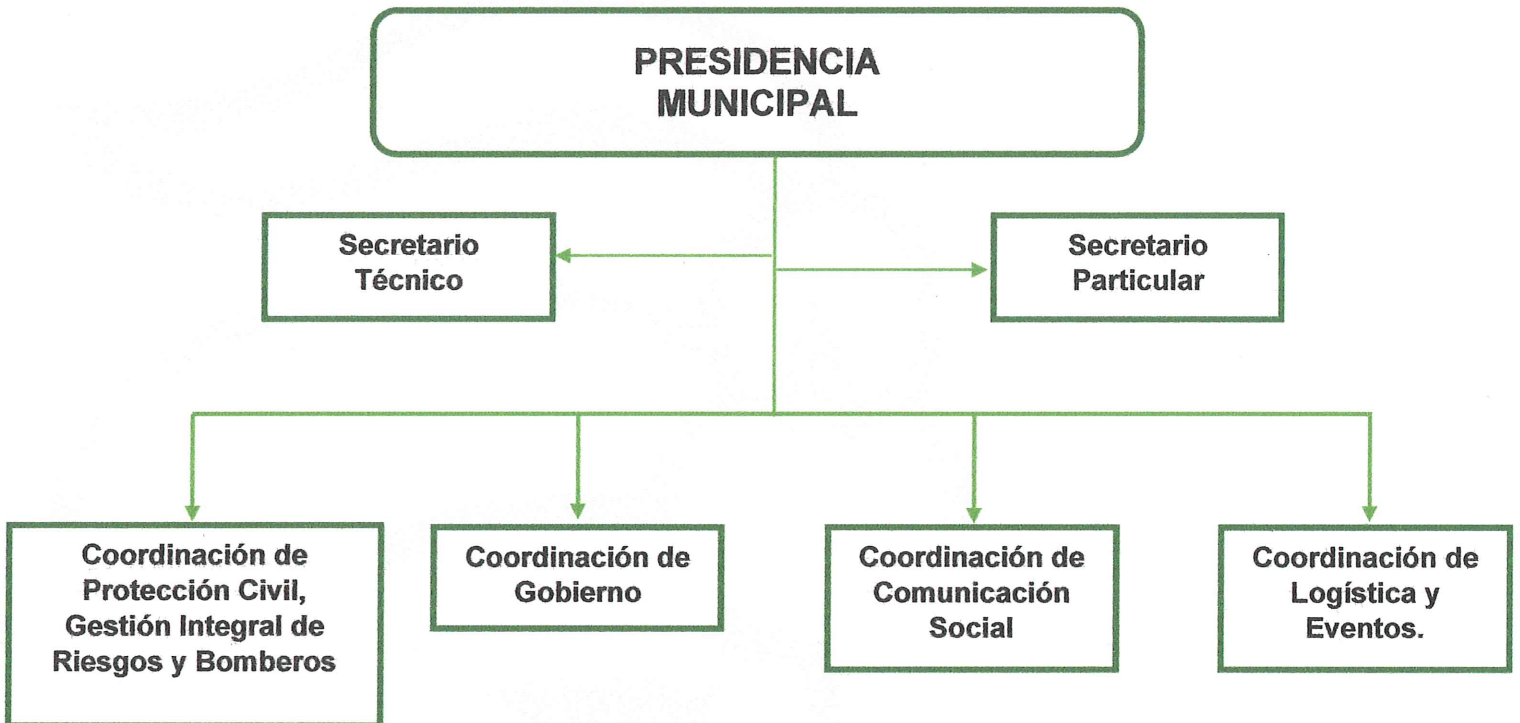
- I. Proporcionar lo necesario en los eventos y/o giras del Titular del Ejecutivo Municipal y las que se le turne para su atención;
- II. Coadyuvar en conjunto con las direcciones y departamentos responsables en el desarrollo de los eventos cívicos, culturales y demás de competencia municipal;
- III. Coordinar y ejecutar perifoneo, montaje, iluminación, sonorización y proyección de video en cada uno de los eventos;
- IV. y Supervisar la ejecución de los eventos y reportar de manera inmediata los sucesos de relevancia ocurridos durante el evento.

#### IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

##### PRESIDENCIA.

- I.- Un secretario técnico.
- II.- Una Secretaría Particular.

##### V. ORGANIGRAMA.



## VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

### 1. Presidenta Municipal

**Objetivo:** Representar política y administrativamente el Ayuntamiento, así como ejecutar sus determinaciones.

**Funciones:**

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- IV. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
- V. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;
- VI. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
- VII. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- IX. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- X. Las demás que le sean atribuidas por las leyes correspondientes.

## **2. Secretaría Particular**

**Objetivo:** Organizar y gestionar la agenda de la Presidencia Municipal de manera oportuna, procurando en todo momento la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los compromisos institucionales.

### **Funciones:**

- I. Organizar la agenda institucional de la Presidencia Municipal con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos oficiales, reuniones de trabajo, audiencias, toma de acuerdos, visitas a las comunidades, giras, entrevistas y demás eventos en los que deba participar;
- II. Coordinarse con las áreas responsables de los eventos a los que asista la Presidencia Municipal para que los mismos se desarrollen eficazmente;
- III. Proveer a la Oficina de Presidencia los insumos para la actualización del directorio de funcionarios, empresarios, y representantes de los diferentes sectores sociales con que la Presidencia Municipal se haya vinculado;
- IV. Dar cuenta a la Presidencia Municipal de la correspondencia oficial interna y externa recibida;
- V. Facilitar la emisión de la correspondencia a cargo de la Presidencia Municipal y la firma de documentos de carácter administrativo;
- VI. Colaborar en la transmisión oportuna de las instrucciones de la Presidencia Municipal a los titulares de las dependencias, entidades o unidades administrativas;
- VII. Las demás que le encomiende la Presidencia Municipal.

## **1. Secretaría Técnico**

### **Objetivo:**

Su objetivo principal es coordinar, dar seguimiento y asegurar la correcta ejecución de los acuerdos, programas y políticas municipales, además de fungir como un enlace entre las distintas áreas administrativas y el órgano de gobierno.

“Apoyar en la planeación, coordinación y seguimiento de las acciones del Ayuntamiento, garantizando que los acuerdos y proyectos se ejecuten de manera eficiente, transparente y conforme a la normatividad aplicable.”

### **Funciones**

- Coordinar la agenda y dar seguimiento a los acuerdos del Presidente Municipal y del Cabildo.
- Vigilar que las áreas del Ayuntamiento cumplan con los plazos y metas establecidos.
- Integrar informes, reportes y evaluaciones de gestión.

- Fungir como enlace entre la Presidencia, dependencias municipales y en ocasiones con instancias estatales o federales.
- Asesorar técnicamente a la presidenta Municipal para la toma de decisiones.
- Proponer estrategias de mejora administrativa y de gestión.

## **VII. DIRECTORIO**

**MTRA. ROSA ELVA BARRERA FLORES  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. DIMAS LOPEZ HERNANDEZ  
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y  
BOMBEROS.**

**LIC. OSCAR BASURTO CALZADILLA  
COORDINADOR DE GOBIERNO**

**C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CRUZ  
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**C. LÁZARO ÁNGELES GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE LOGÍSTICA**

**LIC. DIEGO NORBERTO CRUZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE PRESIDENCIA**

**ING. OWEN BALTAZAR ZAMORA  
SECRETARIO PARTICULAR**

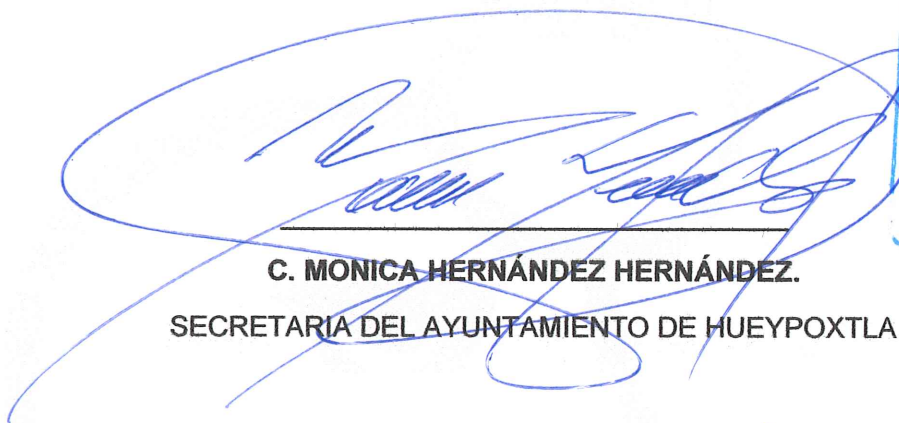
**VIII. VALIDACIÓN**

  
**MTRA. ROSA ELVA BARRERA FLORES.**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEYPOXTLA.



  
**C. MARCIAL HERNÁNDEZ JUAREZ.**  
SINDICO MUNICIPAL DE HUEYPOXTLA.



  
**C. MONICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUEYPOXTLA



## IX HOJA DE ACTUALIZACIÓN

<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN</b>
<b>JUNIO 2025</b>	Elaboración del Manual de Organización de Presidencia del Municipio de Hueyopxtla
<b>Mayo 2026</b>	Actualización del Manual de Organización